

La Plata, 31 de Octubre de 1.996.-

ORDENANZA 8699

ARTICULO 1º: El objeto de la presente Ordenanza es establecer un marco legal relacionado al tratamiento de los desechos fisiológicos humanos que no son eliminados a través de la red cloacal en el Partido de La Plata.

ARTICULO 2º: Comprende estos desechos los producidos por los baños químicos móviles o fijos, en concentraciones de personas por tiempo prolongado, en transportes de pasajeros, por camiones atmosféricos o cualquier otra actividad no especificada en esta Ordenanza.

ARTICULO 3º: Establécese la obligatoriedad de llevar un registro para transportes atmosféricos de carga y descarga de desechos, y de Empresas que realizan el tratamiento de los mismos. Se deberá expedir certificados de tratamiento con tecnología adecuada para los baños químicos de transporte de pasajeros con destino final en el Partido de La Plata y la adecuada instalación y tratamiento en los casos de eventos, reuniones o actividades que concentre personas durante un lapso prolongado de tiempo, ya sea público o privado.-

ARTICULO 4º: Corresponde al Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Política Ambiental, reglamentar la presente Ordenanza, ejercer los poderes de policía para su cumplimiento, como así también aplicar las sanciones que correspondan en caso de verificar la falta de su cumplimiento.

ARTICULO 5º: Agrégase como Artículo 75 bis en la [Ordenanza N° 6147](#) (Código Contravencional) el siguiente:

"ARTICULO 75 BIS: La deposición de los desechos producidos por baños químicos móviles o fijos o por camiones atmosféricos en lugares no autorizados legalmente, será sancionado con multas de 50 a 3.000 módulos, inhabilitación de hasta 30 días y/o arresto de hasta 30 días.

ARTICULO 6º: Deróganse todas las normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 7º: De forma.